

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 30 de setiembre de 2026.

VISTO: La Solicitud S/N de fecha 31 de agosto del 2026, presentada por el Blgo. MSc. Humberto Arbildo Ortiz, docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo del Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias; la Carta de Compromiso suscrita por el Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya y el Blgo. MSc. Manuel Enrique Navas Vásquez, ambas de fecha 31 de agosto del 2026; el Oficio N° 134-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 01 de setiembre del 2026; el Oficio N° 0688-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 02 de setiembre del 2026; el Oficio N° 390-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 02 de setiembre del 2026; el Proveído de fecha 02 de setiembre del 2026, emitido por la Dirección General de Administración; el Informe N° 126-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 23 de setiembre del 2026; el Informe N° 0573-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de setiembre del 2026; la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de setiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 31 de agosto del 2026, el Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, en su calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, solicitó **licencia con goce de haberes** a fin de realizar estudios de Doctorado en el Programa de Posgrado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros de la Universidad Federal de Amazonas, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, requiriendo que dicha licencia sea autorizada desde el 07 de setiembre del 2026 hasta la culminación del Semestre Académico 2026-II, conforme a la ficha de matrícula que sustenta su condición de estudiante regular en dicho programa;



Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio académico y no afectar el normal desarrollo de las actividades formativas de los estudiantes durante el periodo de la licencia solicitada, los docentes Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya y Blgo. MSc. Manuel Enrique Navas Vásquez, mediante Cartas de Compromiso de fecha 31 de agosto del 2026, expresaron su compromiso formal de asumir voluntariamente la carga lectiva de las asignaturas de Tesis I y Práctica Pre Profesional II, respectivamente, durante el periodo que dure la licencia del docente solicitante, precisando ambos que dicha asunción voluntaria no demandará mayor presupuesto de haberes para la institución;



Que, a través del Oficio N° 134-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 01 de setiembre del 2026, el Rector del Departamento Académico de Ciencia Animal, **OTORGÓ LA CONFORMIDAD** a la solicitud de licencia con goce de haberes formulada por el docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, precisando que la carga lectiva sería asumida por los docentes señalados en las cartas de compromiso adjuntas, remitiendo lo actuado a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias para la evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0688-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 02 de setiembre del 2026, el despacho del Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, remitió al Vicerrectorado Académico la conformidad a la solicitud de licencia con goce de haberes a favor del docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, a fin de que se realice el análisis y evaluación correspondiente que permitan determinar su aprobación por la instancia competente;



Que, con Oficio N° 390-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 02 de setiembre del 2026, el despacho de Vicerrectorado Académico, habiendo recibido la conformidad otorgada por el Departamento Académico de Ciencia Animal, **APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE HABERES** por capacitación oficializada a favor del citado docente, remitiendo el expediente a la Dirección General de Administración para su análisis, evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante Proveído de fecha 02 de setiembre del 2026, la Dirección General de Administración derivó el expediente de la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se realice la evaluación correspondiente dentro del marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta, entre otros, en el régimen administrativo, comprendiendo la potestad autodeterminativa para establecer los principios y prácticas de sus sistemas de gestión;

Que, a su vez, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 17.1, dispone que la autoridad podrá otorgar eficacia anticipada al acto administrativo cuando ello resulte más favorable a los administrados y no lesione derechos de terceros, siempre que exista, a la fecha a la que se pretende retrotraer sus efectos, el supuesto de hecho que justifique su adopción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la Unidad de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de gestionar el servicio civil en la entidad; asimismo, el literal f) de su artículo 49° le atribuye la función de gestionar el proceso de administración de personas, incluyendo licencias del personal docente;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 88° de la Ley N° 30220, en sus incisos 88.6 y 88.7, reconoce como derechos de los docentes el recibir facilidades para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados, así como tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario; disposición que se encuentra recogida en similares términos en el literal g) del artículo 110° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, no obstante, mediante Informe Técnico N° 138-2024-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero del 2024, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluyó y señala lo siguiente: *"La Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha previsto los supuestos de licencia (con goce o sin goce) a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía podrán autorregular dichos supuestos dentro del marco constitucional y legal (estatuto o normas internas); en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 (...)"*;

Que, en ese sentido, resulta de aplicación el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2017-UNAAA/CO, cuyo artículo 23° establece que *los docentes tienen el deber de actualizar sus conocimientos acordes con el adelanto científico, tecnológico y cultural*, mientras que su artículo 29° define que: *se considera licencia por capacitación a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación, con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica-profesional*;

Que, conforme al artículo 30° del citado Reglamento, la formalización de la licencia por capacitación corresponde mediante Resolución Rectoral o de Consejo Universitario cuando esta sea mayor a tres meses, precisándose

expresamente que, cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero, como ocurre en el presente caso al desarrollarse los estudios doctorales en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, la licencia será autorizada por el titular del pliego aun cuando el tiempo sea menor a dicho plazo; asimismo, el artículo 31° *reconoce como modalidad la licencia con goce de remuneraciones cuando la capacitación se encuentra oficializada*; asimismo, el artículo 31° *reconoce como modalidad la licencia con goce de remuneraciones cuando la capacitación se encuentra oficializada*;

Que, según el numeral 2 del artículo 14° del referido Reglamento, la capacitación es oficializada cuando las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente, contando con el auspicio o propuesta de la Universidad;

Que, respecto de la duración, el literal b) del artículo 34° del Reglamento de Capacitación Docente establece que, tratándose de estudios de posgrado como maestría o doctorado, la licencia por capacitación oficializada se otorga por el lapso de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años; asimismo, el artículo 35° dispone que la ampliación de dichas licencias procede siempre que el docente mantenga buen rendimiento académico y presente el informe o certificado de estudios correspondiente;

Que, en cuanto a los requisitos aplicables, el artículo 37° del citado Reglamento exige que el docente cuente con más de un año de servicios como docente nombrado, que la experiencia académica guarde relación con la especialidad que desarrolla en su Departamento Académico, que acredite su admisión en la institución donde realizará los estudios, que se adjunte la carta de compromiso de los docentes que asumirán su carga lectiva, así como el informe favorable del Jefe del Departamento Académico y el visto bueno del Decano de la Facultad;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia por capacitación, al contar con más de un año de servicios como docente nombrado en virtud de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0422-2024-UNAAA/CO, de fecha 01 de agosto del 2024; guardando además los estudios que viene realizando relación directa con la especialidad y el área académica de Ciencias Biológicas y Acuicultura que desarrolla en su Departamento, conforme al comprobante de matrícula emitido por la Universidad Federal de Amazonas, financiados por el propio docente, contándose asimismo con las cartas de compromiso, el informe favorable del Jefe del Departamento Académico y el visto bueno del Decano de la Facultad;

Que, conforme al artículo 43° del Reglamento de Capacitación Docente, el docente beneficiario deberá asumir el compromiso de compensar, bajo la supervisión de su Departamento Académico, las horas correspondientes al tiempo de la licencia otorgada, contado a partir de su reincorporación;

Que, asimismo, el inciso ix del literal a) del artículo 28° del Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, reconoce como causal de licencia con goce de remuneraciones la capacitación, cuando esta sea financiada o autorizada por la Universidad;

Que, con la Resolución Administrativa N° 136-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 27 de setiembre de 2025 y la Resolución Presidencial N° 088-2026-UNAAA/P, de fecha 26 de mayo de 2026, se le otorga las licencias para los semestres 2025-II y 2026-I respectivamente al docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ;

Que, mediante Informe N° 126-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 23 de setiembre del 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluyó que **RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, la ampliación de la licencia con goce de haberes a favor del docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, desde el 07 de setiembre del 2026 hasta la culminación del Semestre Académico 2026-II, debiendo formalizarse mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente, y recomendando que el docente asuma el compromiso de compensar las horas correspondientes al periodo de licencia otorgado;

Que, mediante Informe N° 0573-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de setiembre del 2026, el despacho de la directora General de Administración, solicita al Rectorado disponer la emisión del acto resolutivo correspondiente a la solicitud de ampliación de licencia con goce de haberes formulada por el Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, de acuerdo con la normativa vigente y las atribuciones de su despacho;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **APROBAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABERES A FAVOR DEL DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO** Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las



atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada, la ampliación de la Licencia con Goce de Haberes a favor del docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, a partir del 07 de setiembre del 2026 hasta la culminación del Semestre Académico 2026-II, con el objeto de realizar estudios de Doctorado en el Programa de Posgrado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros de la Universidad Federal de Amazonas, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ presente ante el Responsable del Departamento Académico de Ciencia Animal, al término de la licencia otorgada, la documentación sustentatoria que acredite la culminación del Semestre Académico 2026-II en el referido programa doctoral.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Facultad de Ingeniería y Ciencias y al Departamento Académico de Ciencia Animal garantizar el estricto cumplimiento de la distribución de la carga lectiva asumida voluntariamente por los docentes Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya y Blgo. MSc. Manuel Enrique Navas Vásquez, conforme al detalle consignado en el Cuadro N° 01 del Informe N° 126-2026-UNAAA-DGA/URH, a fin de asegurar la continuidad del servicio académico sin perjuicio para la institución

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el docente Blgo. MSc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ asuma el compromiso de compensar las horas correspondientes al periodo de duración de la licencia otorgada, bajo la supervisión del Responsable del Departamento Académico de Ciencia Animal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectores, al interesado, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, al Departamento Académico de Ciencia Animal y a las demás dependencias pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Arq. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Ph.D. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Facultad de Ingeniería y Ciencias
Departamento Académico de Ciencia Animal
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (1)